

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0408-2022

Arequipa, 26 de agosto del 2022.

Visto el Oficio N° 2496-2022-UNSA/SDRH de la Unidad de Recursos Humanos (antes Subdirección de Recursos Humanos), mediante el cual remite los “Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen lo siguiente: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público. Asimismo, se tiene en consideración el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.



Que, con la finalidad de superar la crisis nacional e institucional producto de la pandemia, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa priorizó las medidas que permitían garantizar la salud, bienestar y la protección de los servidores. Una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, la cual fue otorgada a aquellos servidores administrativos cuyas funciones eran incompatibles con el trabajo remoto, no cuentan con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, pertenecen al grupo de riesgo, lo cual les impedía efectuar prestación presencial de servicios.

Que, mediante Oficio N° 2496-2022-UNSA/SDRH de la Unidad de Recursos Humanos (antes Subdirección de Recursos Humanos), remite los “*Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*”, los cuales tienen por objeto, establecer los mecanismos para la compensación de horas de licencia con goce de haber compensable que se otorgaron en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 a los servidores administrativos de la UNSA.

RCU N° 0408-2022

26/08/2022

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 882-2022-OUAL/V-UNSA ha opinado que resulta PROCEDENTE aprobar los *“Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”*.

Que, por lo expuesto, en sesión de Consejo Universitario del 19 de agosto de 2022, se acordó aprobar los **“Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”**.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.



SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los **“Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”**, que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: ENCARGAR al **Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** para que, en coordinación con el **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información**, la publicación de la presente Resolución y Lineamientos en la Página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Cc.: VRAC, VRINV, Facultades, DIGA, SDRH (exp), OUIS, OUII y Archivo /irre...

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID -19 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

1. OBJETO

Establecer los mecanismos para la compensación de horas de licencia con goce de haber compensable que se otorgaron en el marco de la emergencia nacional y sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los los/as servidores/as administrativos/as de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todos los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, contratados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, que a la fecha cuentan con horas de licencia con goce de haber compensable, pendientes de compensación.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú

3.2. Ley N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE.

3.3. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y sus modificatorias.

3.4. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

3.5. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.8. Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.

3.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19".

3.10. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1156-2016.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 3.11. Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto de los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0180-2020.
- 3.12. Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín versión 3.0, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0249-2022.
- 3.13. Plan de Desarrollo de las Personas - PDP 2022, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0327-2022.
- 3.14. Decreto de Urgencia N° 115-2021 Decreto de urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505.

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. Con la finalidad de superar la crisis nacional e institucional producto de la pandemia, la Universidad priorizó las medidas que permitían garantizar la salud, bienestar y la protección de los servidores. Una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, la cual fue otorgada a aquellos servidores administrativos cuyas funciones eran incompatibles con el trabajo remoto, no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, pertenecen al grupo de riesgo, lo cual les impedía efectuar prestación presencial de servicios.
- 4.2. La licencia con goce compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 modificado mediante el Decreto de Urgencia N° 115-2021.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1. Los servidores administrativos de la Universidad, que se hayan encontrado con licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.
- 5.2. Los servidores que se reincorporen al trabajo presencial, tienen la obligación de elegir el o los mecanismos que estimen por conveniente, en coordinación con su jefe inmediato, a fin de dar inicio a la compensación de sus horas en licencia con goce compensable.

6. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS

Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as, en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria, se compensarán de la manera siguiente:

6.1. Horas en labor extraordinaria

A razón de un máximo de dos (2) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo, ya sea al inicio o al término de su jornada laboral. Para ello, deberá cursar documento a la Subdirección de Recursos Humanos contando con el visto bueno de su Jefe Inmediato.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

En caso, el servidor administrativo opte por compensar más horas de las señaladas en el párrafo anterior, deberá cursar documento a su jefe inmediato quien evaluará si existe necesidad de servicio, y comunicará a la Subdirección de Recursos, para la aprobación expresa por la Oficina de Control Administrativo – Docente.

También es posible compensar con las horas acumuladas de trabajo en sobretiempo que tuvieron los servidores administrativos, hasta nueve (09) meses previos al otorgamiento de la licencia con goce de haber compensable, siempre y cuando dichas horas extraordinarias hayan sido autorizadas por el jefe inmediato en su debido momento. Para lo cual, debe cursar documento a la Subdirección de Recursos Humanos, para que, a través de la Oficina de Control Administrativo- Docente se efectúe la verificación respectiva y de ser el caso, se compense automáticamente dichas horas.

6.2. Vacaciones Pendientes

El servidor, puede compensar con las vacaciones pendientes de goce, siempre que sea solicitado en forma voluntaria por el servidor, a través de un documento formal dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos con el visto bueno de su Jefe inmediato.

6.3. Por capacitación fuera de la jornada ordinaria de trabajo

6.3.1. Capacitaciones desarrolladas fuera del PDP (Plan de Desarrollo de Personas) 2020, 2021 y 2022

Los servidores administrativos pueden compensar, con capacitaciones ejecutadas fuera del horario de labores, siempre y cuando se encuentre relacionadas a los objetivos institucionales y/o funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

Para tal efecto, la Oficina de Capacitación, a partir del día siguiente de la publicación del presente documento, cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles, para remitir a los servidores administrativos el formulario en formato Google Form, adjuntando las indicaciones para su llenado. Deberá remitir el informe final de las capacitaciones validadas, a la Oficina de Control Administrativo, para la compensación respectiva.

Asimismo, la Oficina de Capacitación y la Oficina de Control Administrativo – Docente, son responsables de efectuar las coordinaciones en forma conjunta, para el manejo de un solo registro.

6.3.2. Capacitaciones desarrolladas en el marco del PDP (Plan de Desarrollo de Personas) 2020, 2021 y 2022

- a) En caso los servidores administrativos hayan efectuado capacitaciones fuera del horario de trabajo, en el marco del desarrollo Plan de Desarrollo de Personas, durante los años 2020 y 2021; la Oficina de Control Administrativo – Docente, de ser el caso, ha compensado automáticamente dichas horas, con las horas en licencia con goce compensable.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- b) Para el año 2022, las capacitaciones que se efectúan fuera del horario de trabajo, en el marco del desarrollo del Plan de Desarrollo de Personas, serán compensadas en forma automática con las horas en licencia con goce compensable, por la Oficina de Control Administrativo – Docente.

La Oficina de Capacitación en coordinación conjunta con la Oficina de Control Administrativo – Docente, son responsables del manejo de un solo sistema y/o registro en el cual se reporte las capacitaciones efectuadas por los servidores administrativos.

Cabe precisar que la hora académica equivale a 45 minutos en hora cronológica, por lo que, dicho cálculo se considera al momento de la compensación de las horas en licencia con goce compensable.

Los servidores administrativos pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber, con uno o más de los criterios indicados en el punto 6.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

- 7.1. Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as administrativos debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera del cumplimiento de la compensación de horas a los servidores administrativos que se desvinculen de la Universidad, sin que hayan podido efectuar dicha compensación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

En forma previa a la exoneración de la compensación, la Oficina de Control Administrativo – Docente, realizará el cálculo de horas en licencia con goce compensable, aplicando los mecanismos de compensación del punto 6.3.1 y 6.3.2. En caso existieran horas restantes pendientes de compensación, respecto de ello procede la exoneración de la compensación; sin embargo, no se contabiliza para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas

- 7.2. Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato de los servidores/as administrativos

En el caso de los servidores administrativos que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato; la Oficina de Control Administrativo – Docente de la Subdirección de Recursos Humanos aplica para la compensación de horas, de acuerdo al punto 6.1, 6.3.1 y 6.3.2.

En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas anteriormente, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el servidor debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2022. O de ser el caso, el servidor administrativo, en forma voluntaria



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

deberá solicitar compensar dichas horas con vacaciones pendientes de goce o sus vacaciones truncas.

Para tal efecto, la Oficina de Control Administrativo – Docente de la Subdirección de Recursos Humanos, registra las horas faltantes de compensación, en el Registro de Servidores con horas pendientes de Compensación de SERVIR.

7.3. Acciones de cobro en los casos de desvinculación del servidor administrativo por aplicación de sanciones administrativas o judiciales

En el caso de servidores administrativos que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce compensable, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial; la Oficina de Control Administrativo – Docente aplica para la compensación de horas, de acuerdo al punto 6.1, 6.3.1 y 6.3.2.

En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas anteriormente, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, la Universidad, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, está facultada para disponer el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el servidor al momento de su vinculación.

En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas anteriormente, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, la Oficina de Control Administrativo – Docente de la Subdirección de Recursos Humanos, registra las horas faltantes de compensación, en el Registro de Servidores con horas pendientes de Compensación de SERVIR.

8. OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

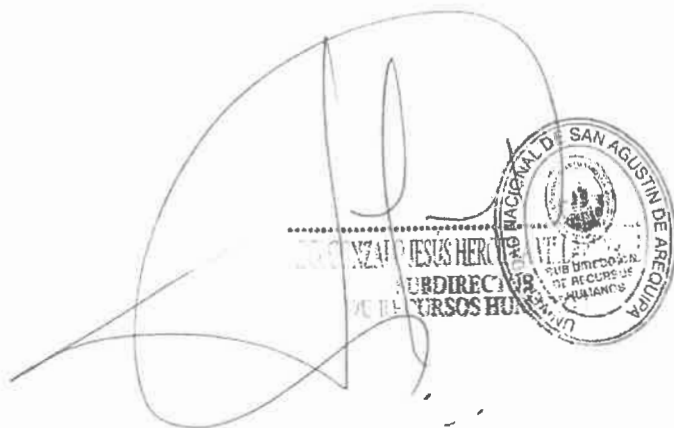
- 8.1. La Subdirección de Recursos Humanos, a través de las Oficinas de Control Administrativo- Docente y Capacitación se encargan de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.
- 8.2. La Oficina de Capacitación, se encarga de evaluar las solicitudes de los servidores administrativos respecto a capacitaciones efectuadas fuera del desarrollo del Plan de Desarrollo de Personas, y pronunciarse si corresponde o no, para efectos de compensar las horas en licencia con goce compensable.
- 8.3. La Oficina de Control Administrativo – Docente, a partir del día siguiente de la publicación del presente documento, cuenta con quince (15) días hábiles para notificar a todos los servidores administrativos, las horas en licencia con goce compensable.
- 8.4. La Oficina de Control Administrativo – Docente, se encarga de elaborar un Registro que contenga la relación de servidores que tienen licencia con goce de haber pendiente de compensación, el mismo que debe ser actualizado constantemente, de acuerdo a las compensaciones que vayan efectuando los servidores. Además, debe informar y/o reportar en forma mensual a la Subdirección de Recursos Humanos.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

8.5. La Oficina de Control Administrativo – Docente, tiene a su cargo el registro que SERVIR implementó para el control de las horas pendientes de compensar. Asimismo, tiene la responsabilidad de efectuar la revisión en dicho registro, al momento de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De ser el caso, notificar a los nuevos servidores las horas pendientes por compensar en su nueva relación laboral, a fin de que indique la modalidad de compensación conforme a los presentes lineamientos, y que0 deberán contener el visto bueno de su Jefe inmediato.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos operativos o, situaciones no previstas en el presente documento, son resueltos por la Subdirección de Recursos Humanos.



Handwritten signature: JESUS HERC...
Circular stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS